

Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2009 00096 00
Proceso: Pertenencia**

Vista la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por los demandantes NESTOR WILLIAM TOLOZA MARÍN y LUZ MARINA BALLESTEROS VALENCIA, el 24 de noviembre de 2022, el Despacho se abstiene de darle trámite, en la medida que conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso “*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”, y como quiera que en el presente caso la ley no permite la intervención directa de las partes o interesados por tratarse de un asunto de mayor cuantía, los solicitantes deberán de actuar por intermedio de apoderado judicial, aunado a que deberán de acreditar con la documentación respectiva la legitimación que les asiste.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54b799bce87f0c12c1a868c30df27567981b94da338a7941b534e7e29e0392**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2016 00186 00
Proceso: Posesorio**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de octubre de 2022, mediante la cual revocó la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2018 por parte de éste Despacho y ordenó al demandado PEDRO SÁNCHEZ que, en el término de los quince (15) días, restituya al demandante DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA la posesión de la porción equivalente al 50% del predio denominado “El Alcaraván”; así mismo, condenó en costas de ambas instancias a la parte demandada y fijó las agencias en derecho.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3884951604f97f669a06562dc5a4cde7434c79f06e1244b6b686e49b07c0f54**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00276 00
Proceso: Ejecutivo

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO RUBIO FLÓREZ¹, como apoderado judicial de la señora ARACELY RUBIO FLÓREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora², de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- **Decrétese** el embargo de los derechos herenciales que le lleguen a corresponder al señor BRAYAN ANDRÉS SAAVEDRA PRADA y a la señora HELEN GERALDINE SAAVEDRA HERNÁNDEZ, dentro de la sucesión del señor EDUARDO SAAVEDRA GALINDO (q.e.p.d.), la cual se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito de Granada, bajo el radicado 503133184001-2021-00182-00.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f59889b117bda09a80a04727e207abf72f7269d237b418490e1a5f9a11ccc7**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 152, Cuaderno No. 1.

² Folio 149, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2020 00127 00
Proceso: Ejecutivo**

Del incidente de nulidad promovido por el abogado ORLANDO MENDIETA MUÑOZ, apoderado de los demandados MONICA LISLEIDY ALVARADO GARAVITO, CARLOS ALBERTO ALVARADO VILLAMIZAR y YORLEY VILLAMIZAR REYES, córrase traslado a su contraparte por el término de tres días, conforme lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c8d134419b3e88ebf2ecb39a1bacf3333d094564978a9fe0786cdd668c02e5**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2020 00127 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud de aclaración del auto del 7 de diciembre de 2022, presentada por la apoderada de la parte actora¹, éste Despacho se permite indicar que se ordenó rehacer la notificación del señor KEVIN ERNESTO ALVARADO GARAVITO, teniendo en cuenta que en la citación que le fue enviada a él se cita como fundamento jurídico el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², el cual está dirigido a las notificaciones electrónicas, situación que no ocurre en éste caso, dado que la notificación se está realizando en una dirección física y para tales diligencias deben seguirse las normas consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las cuales regulan las notificaciones personales en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las partes intervinientes en el presente asunto, se le reitera a la parte interesada que debe rehacer la notificación personal del señor KEVIN ERNESTO ALVARADO GARAVITO, cumpliendo con cada uno de los requisitos y exigencias establecidas en el Código General del Proceso, puntualmente en los artículos 291 y 292.

Por otra parte, respecto de la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito³, presentada por el apoderado de la parte pasiva, se le hace saber que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que dentro del trámite judicial se han venido surtiendo cada una de las actuaciones requeridas a la parte actora, tanto así, que el Despacho la requirió mediante auto del 7 de diciembre de 2022, a fin de que rehiciera una notificación personal, decisión que fue objeto de solicitud de aclaración por parte de la interesada y la cual fue resuelta en la parte inicial del presente auto.

De igual manera, es importante mencionar que, en estos momentos, el Despacho no ha realizado ningún requerimiento que deba cumplirse dentro de los 30 días siguientes, como lo establece el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, para entender que la parte ha incumplido con sus obligaciones, razón por la cual se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 143 y 144, Cuaderno No. 1.

² Folio 112, Cuaderno No. 1.

³ Folios 145 a 152, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a178dbad093d01091ee4535bc2d56d979f1e2e0fa03f4dff2996eebb085f395**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00135 00
Proceso: Insolvencia

En atención a los diferentes escritos allegados dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las notificaciones allegadas por el promotor de la acción¹, respecto de los acreedores y entidades ordenadas en el auto de admisión del presente proceso de reorganización.

2.- Previo a dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado a los acreedores respecto del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se requiere al promotor de la acción, a fin de que allegue las respectivas constancias de las notificaciones realizadas a los todos los acreedores de cuarta clase y las de BANCO AV VILLAS, FINANDINA, FALABELLA, TUYA y FINANZAUTO, las cuales no se evidencian en los documentos remitidos.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales con posterioridad.

3.- Requerir al promotor designado, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del auto del 12 de noviembre de 2020, esto es, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, so pena de su relevo y/o las sanciones a que haya lugar.

4.- Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 31 de marzo de 2022, allegados por la parte insolvente².

5.- Finalmente, **requiérase** al promotor para que allegue los estados financieros de los últimos tres trimestres del año 2022, esto es lo correspondiente a los meses de abril a diciembre.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 361 a 371, Cuaderno número 1.

² Folios 160 a 167, Cuaderno número 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa4182deb5e5b51869a18a223abe546d4aa027baf8bbf4a7dda5bcefd506e55**

Documento generado en 08/02/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>